Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_MEG_107.25

Ciudad de México a 30 de julio de 2025.

Asunto: Se da a conocer el contenido del **Oficio No. DGN.191.01.2025.1871** respecto a la **Alternativa al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-5CF1-2000.**

Por medio del presente se da a conocer el contenido del **Oficio No. DGN.191.01.2025.1871**, de fecha 28 de julio de 2025, respecto a la **alternativa al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-5CF1-2000**, emitido por la Dirección General de Normas (DGN), adscrita a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia de la Secretaría de Economía, mediante el cual establece una **medida alternativa para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000**: *Industria Automotriz - Vehículos automotores - Cinturones de seguridad - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba*, al respecto se destaca lo siguiente:

- El objeto de la NOM-119-SCFI-2000 es establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el caso de un accidente.

- Para evaluar la conformidad de cinturones de seguridad, se cuenta con dos organismos de certificación, acreditados y aprobados denominados: "**Unidad Ambiental del Potosí, S.A. de C.V."** y **"Normalización y Certificación NYCE, S.C."**; sin embargo, **resulta insuficiente ante el volumen de solicitudes de certificación, especialmente para mercancía de importación.**

- Por lo anterior**, la Secretaría de Economía aceptará y reconocerá, para efectos oficiales, informes de ensayo o resultados vigentes emitidos por laboratorios extranjeros acreditados, siempre que se hayan aplicado al menos una de las siguientes normas**:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 107

CIR_GJN_MEG_107.25

- **Federal Motor Vehicle Safety Standard No. 209: Seat Belt Assemblies (FMVSS 209),**
- **Federal Motor Vehicle Safety Standards No. 210: Seat Belt Assembly Anchorages, (FMVSS 210).**
- **Reglamento No. 14 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.**
- **Reglamento No. 16 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.**

- **Esta disposición aplica a trámites en curso y a los que se inicien a partir de la emisión del oficio. El certificado correspondiente a la NOM-119-SCFI-2000 podrá emitirse con base en estos resultados, sujeto a lo previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad.**

- En ese tenor, **el oficio estará vigente en tanto no se notifique la terminación del mismo**.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, asimismo, se adjunta el Oficio en su totalidad para mayor consulta; de igual forma, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario, la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.01.2025.1871

Ciudad de México, a 28 de julio de 2025

ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
29 JUL 2025
Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Asunto: Alternativa al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000.

Edgar Durán Arana
Representante legal de la
Unidad Ambiental del Potosí, S.A. de C.V.
Correo: administracion@uamp.com.mx

Laura Vanessa Campos Llop
Directora Técnica y de Certificación
Normalización y Certificación NYCE, S.C.
Correo: lcampos@nyce.org.mx

Me refiero a la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, "Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", así como a la situación que esta unidad administrativa advierte respecto del volumen de solicitudes de certificación de cinturones seguridad y la cantidad de Organismos de Evaluación de la Conformidad con la que se cuenta hoy en día.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, 3 fracción XIII, 9 y 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020; artículo 36, fracciones I, II, IV y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; hago de su conocimiento lo siguiente:

1. En el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad esta Secretaría de Economía encabeza las acciones de política pública para fortalecer el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad. Además, tiene, entre otras, la facultad de coordinar las actividades de Normalización y Evaluación de la Conformidad

entre los integrantes del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, procurando que prive la uniformidad de procesos, criterios y esquemas en la aplicación de la Ley citada.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en correlación con el diverso 36, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta Unidad Administrativa cuenta con facultades para interpretar dicha ley para efectos administrativos, así como los alcances de las Normas Oficiales Mexicanas.

3. En el artículo 64, párrafo cuarto, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se establece que el reglamento de la propia ley podrá prever que la Autoridad Normalizadora establezca alternativas a la forma de cumplimiento con los procedimientos de Evaluación de la Conformidad cuando se trate de bienes, productos, procesos y servicios a importarse, siempre que se protejan los objetivos legítimos de interés público que tutela la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

4. Por lo expuesto en los numerales que anteceden, es posible concluir que, a pesar de la ausencia de reglamento, la Dirección General de Normas, podrá determinar, toda vez que así está previsto en la propia ley, el establecimiento de alternativas a la forma de cumplimiento con los procedimientos de Evaluación de la Conformidad cuando se trate de bienes, productos, procesos y servicios a importarse, siempre que se protejan los objetivos legítimos de interés público que tutela la Norma Oficial Mexicana de que se trate.

5. El objeto de la NOM-119-SCFI-2000 es establecer las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el caso de un accidente.

6. Para evaluar la conformidad, se cuenta con dos organismos de certificación, acreditados y aprobados denominados Unidad Ambiental del Potosí, S.A. de C.V. y Normalización y Certificación NYCE, S.C.

7. Esta Unidad Administrativa estima que en el sector automotriz, la cantidad de cinturones a importar rebasa la infraestructura de Evaluación de la Conformidad acreditada y aprobada para la NOM-119-SCFI-2000.

8. Esta Dirección General de Normas, adscrita a la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia, con el afán de proteger los objetivos legítimos de interés público tutelados, es decir, la protección y promoción a la salud, así como la seguridad vial, ha decidido adoptar medidas alternativas a la forma de cumplimiento con el procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la NOM-119-SCFI-2000, aplicables en aquellos trámites en curso y los que a partir de la emisión del presente, se inicien, con la finalidad de emitir el certificado correspondiente al cumplimiento de la NOM-119-SCFI-2000, "Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba".

Bajo tales consideraciones, esta Autoridad Federal hace del conocimiento a la Unidad Ambiental del Potosí, S.A. de C.V. y a Normalización y Certificación NYCE, S.C. que para efectos oficiales, aceptará y reconocerá en aquellos trámites en curso y los que a partir de la emisión del presente, se inicien, los informes de ensayos o resultados vigentes provenientes de laboratorios acreditados en el extranjero con al menos una de las siguientes normas extranjeras:

1. *Federal Motor Vehicle Safety Standard No. 209: Seat Belt Assemblies;*
2. *Federal Motor Vehicle Safety Standards No. 210: Seat Belt Assembly Anchorages*;
3. Reglamento No. 14 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, y



Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.191.01.2025.1871

4. Reglamento No. 16 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa.

Lo anterior a efecto de emitir el certificado correspondiente al cumplimiento de la NOM-119-SCFI-2000, "Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", mismo que estará sujeto a las consideraciones previstas en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El presente oficio estará vigente en tanto no se notifique la terminación del mismo.

Sin más por el momento, agradezco su atención

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS

ECONOMÍA | DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
29 JUL 2025
Oficialía de Partes
OFICIO DESPACHADO

Mtra. Lilian Aurora Pérez Ornelas
Directora General de Normas

ANGC/CAPB/NAAV

C.c.p. **Mtra. Andrea Genoveva Solano Rendón.** Titular de la Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia. Para su Superior conocimiento.

CDD. 15.51

